

**Infundabilidad de la demanda de revisión**

**Sumilla.** Si el medio de prueba que se ofreció como nuevo no incide para desvirtuar el contenido del fallo condenatorio, cabe dejar firme la sentencia cuya revisión se pretende.

Lima, dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.

**VISTA:** la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el condenado don Edgar Espinoza Chacón (folios uno a quince); con los recaudos que se adjuntan al principal. Interviene como ponente en la decisión el señor Salas Arenas, juez de la Corte Suprema.

**DECISIÓN CUESTIONADA**

La sentencia de vista de quince de octubre de dos mil trece (folios diecisiete a veintitrés), que confirmó la sentencia de primera instancia, emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Mariscal Nieto, en la parte que condenó a don Edgar Espinoza Chacón, como autor del delito de uso de documento privado falso, en perjuicio del Estado, le impuso tres años y seis meses de pena privativa de libertad efectiva, multa ascendente a nueve mil doscientos setenta y cinco nuevos soles, y como concepto de reparación civil, la suma de diez mil nuevos soles.

**2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

**2.1.** Se le condenó como autor del delito de uso de documento privado falso, al darse por cierto que dentro del Expediente Técnico presentado por su representada El Escorial, Constructora e Inmobiliaria S. A. C., ante la Municipalidad, para garantizar la Construcción del Reservorio y Mejoramiento del Canal de Riego San Pedro de Huataraquena, I Etapa, adjuntó una Carta Fianza falsa, expedida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Marcos del Perú Ltda, por la suma de S/. 221 000,00, con fecha de vencimiento 22 de junio de 2009; no obstante, las presentadas fueron expedidas por la Empresa Financiera SECREX-Seguros de Crédito y Garantía-Grupo Cesce.

**2.2.** Se produjo una sustitución dolosa en el Expediente Técnico por otros documentos apócrifos de supuesta garantía, expedidos por la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Marcos. Ni en la instrucción ni el juzgamiento se acreditó que se hubiera alcanzado las cartas fianzas falsas, tampoco cómo

se produjo la desaparición de las Fianzas de Garantía de SECUREX, más aún que luego de la entrega del Expediente Técnico, nunca más se tuvo acceso a este, quedando solamente en la Municipalidad.

**2.3.** Con la demanda, adjuntó el Certificado otorgado por SECUREX, expedido el 20 de julio de 2015 (posterior a la emisión de las sentencias), del cual se aprecian los números, época de vigencia, importes y motivo de la garantía de las 6 fianzas que expidió a favor de su representada El Escorial, Constructora e Inmobiliaria S. A. C., previamente para participar en la licitación de la obra; fianzas que fueron legítimas.

### **CONSIDERANDO**

#### **PRIMERO: SUSTENTO NORMATIVO.**

La demanda de revisión prevista en el artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código Procesal Penal constituye un proceso autónomo de impugnación contra una sentencia firme de condena, que por su propia característica es excepcional.

#### **SEGUNDO: ANÁLISIS FÁCTICO**

**2.1.** La acción de revisión prevista en el artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código Procesal Penal genera un proceso autónomo de impugnación contra una sentencia firme de condena, que por su propia característica es excepcional.

**2.2.** PEÑA CABRERA FREYRE afirma que la acción de revisión vendría a constituir un recurso extraordinario sin efectos devolutivos, cuya competencia jurisdiccional es la facultad exclusiva de la Sala Penal Suprema y que solo puede operar *favor rei*, esto es, a favor del condenado<sup>1</sup>.

**2.3.** El demandante sustentó la demanda de revisión en el supuesto de prueba nueva que establece el inciso cuatro del artículo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal, para lo cual acompañó el certificado otorgado por la empresa SECUREX Seguros

<sup>1</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. *Exégesis del Código Procesal Penal*. Tomo II. Editorial Rodhas, 2009, p. 580.

de Crédito y Garantías, Grupo CESCE, de veinte de julio de dos mil quince, con el cual acreditó la existencia de seis cartas fianza que expidió la empresa mencionada a favor de la empresa El Escorial, constructora e inmobiliaria S. A. C.

**2.4.** El demandante fue condenado por la comisión del delito de uso de documento privado falso, al haber presentado la carta fianza SM-09-01-1091-COPPSMHRC/2009 y el documento considerado como prueba nueva se refiere al informe de la empresa SECREX CESCE que emitió las cartas fianza E1598-00-2008, E1599-00-2008, E1598-01-2008, E1597-00-2008, E1597-01-2008 y E1597-02-2008.

**2.5.** Debe tenerse en cuenta que la carta fianza cuya falsedad se tuvo como probada, reemplazó a la carta fianza E1598-01-2008 por adelanto directo antes de su vencimiento -9 de mayo de 2009-, documento que fue devuelto a la empresa SECREX según información proporcionada por dicha entidad aseguradora (folios quinientos ochenta y quinientos ochenta y uno del tomo II, de los anexos acompañados al expediente).

La Carta Fianza N.º E1598-01-2008, fue alcanzada por el Gerente General de la Empresa El Escorial a la empresa SECREX el 7 de abril de 2009 (folio quinientos ochenta y cinco) de modo que como se tiene indicado, dicha garantía fue devuelta antes de su vencimiento, quedando aparentemente sustituida por la carta apócrifa, que luego no pudo ser ejecutada.

La constancia alcanzada como prueba nueva, en realidad reproduce la información emitida por SECREX antes de la decisión final en el proceso judicial precedente.

La veracidad de las cartas fianza presentadas como prueba nueva, no apona en nada a establecer la inocencia del procesado, puesto que carecen de novedad y de entidad para establecer sin lugar a dudas la falta de responsabilidad del demandante y tanto su origen como la idoneidad de su contenido no fue materia de cuestionamiento, siendo el orden correcto de las cartas de adelanto directo y fiel cumplimiento:

|                                                                            |                                                                     |                                                                     |                                                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>FIANZA</b>                                                              | <b>E1598-00-2008<br/>VERDADERA</b>                                  | <b>E1598-01-2008<br/>VERDADERA</b>                                  | <b>SM-09-01-1091-<br/>COPPSMHRC/2009<br/>APÓCRIFA</b>                                                         |
| <b>VIGENCIA</b>                                                            | 12/11/2008 AL 09/02/2009                                            | 09/02/2009 AL 09/05/2009                                            | 02/04/2009 AL 02/07/2009                                                                                      |
| <b>IMPORTE</b>                                                             | 320,454.90                                                          | 320,454.90                                                          | 221,000.00                                                                                                    |
| <b>CONCEPTO</b>                                                            | ADELANTO DIRECTO.                                                   | ADELANTO DIRECTO.                                                   | ADELANTO DIRECTO.                                                                                             |
| <b>MOTIVO DE EMISIÓN</b>                                                   | FIRMA DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA                     | REEMPLAZO DE LA CARTA E1598-00-2008 ANTE SU CADUCIDAD.              | REEMPLAZO DE LA CARTA E1598-01-2008 ANTES DE SU CADUCIDAD.                                                    |
| <b>DEVOLUCIÓN A LA EMPRESA SECUREX POR PARTE DE LA EMPRESA EL ESCORIAL</b> | 12/02/2009 (FOLIO 583 DEL TOMO II DE LOS ANEXOS).                   | 07/04/2009 (FOLIO 585 DEL TOMO II DE LOS ANEXOS).                   | CUANDO LA MUNICIPALIDAD QUISO EJECUTARLA SE DETERMINÓ SU FALSEDAZ.                                            |
| <b>PRECISIONES</b>                                                         | NO SE CUESTIONÓ EL ORIGEN O LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DE LA CARTA. | NO SE CUESTIONÓ EL ORIGEN O LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DE LA CARTA. | ESTA CARTA INGRESO COMO REEMPLAZO DE LA CARTA E1598-01-2008 EN EL MES DE ABRIL (FOLIO 186, TOMO I EXPEDIENTE) |

|                    |                                                                     |                                                                     |                                                                     |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| <b>FIANZA</b>      | <b>E1597-00-2008<br/>VERDADERA</b>                                  | <b>E1597-01-2008<br/>VERDADERA</b>                                  | <b>E1597-02-2008<br/>VERDADERA</b>                                  |
| <b>VIGENCIA</b>    | 12/11/2008 AL 09/06/2009                                            | 09/06/2009 AL 06/09/2009                                            | 06/09/2009 AL 04/12/2009                                            |
| <b>IMPORTE</b>     | 160,227.45                                                          | 160,227.45                                                          | 160,227.45                                                          |
| <b>CONCEPTO</b>    | FIEL CUMPLIMIENTO                                                   | FIEL CUMPLIMIENTO                                                   | FIEL CUMPLIMIENTO                                                   |
| <b>PRECISIONES</b> | NO SE CUESTIONÓ EL ORIGEN O LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DE LA CARTA. | NO SE CUESTIONÓ EL ORIGEN O LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DE LA CARTA. | NO SE CUESTIONÓ EL ORIGEN O LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DE LA CARTA. |

**2.6.** Debe tenerse en cuenta que el demandante consideró como argumento en su demanda de revisión de sentencia que el motivo de la denuncia obedeció a una rivalidad política promovida por el alcalde que sucedió en el cargo a don Luis Víctor Salas Casilla, sin embargo, mediante acuerdo de Consejo N°. 030-2009-CM-MDC, de dos de septiembre de dos mil nueve (folio cuatrocientos noventa y cuatro del Tomo I de los anexos), cuando aún el cargo de don Luis Víctor Salas Casilla estaba vigente, se autorizó a la Procuraduría Pública Municipal el inicio de las acciones judiciales por la falsedad de la carta fianza presentada por la empresa El Escorial, por lo que dicho argumento no es aceptable.

Claramente el documento que sustenta la demanda no constituye prueba nueva.

DECISIÓN

Por ello, administrando justicia a nombre del pueblo, los integrantes de la Sala Penal Transitoria, de la Corte Suprema de Justicia de la República, **ACORDARON:**

I. Declarar **INFUNDADA** la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el condenado don Edgar Espinoza Chacón, contra la sentencia de vista de quince de octubre de dos mil trece (folios diecisiete a veintitrés), que confirmó la sentencia de primera instancia, emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Mariscal Nieto, en la parte que condenó a don Edgar Espinoza Chacón, como autor del delito de uso de documento privado falso, en perjuicio del Estado, le impuso tres años y seis meses de pena privativa de libertad efectiva, multa ascendente a nueve mil doscientos setenta y cinco nuevos soles, y como concepto de reparación civil, la suma de diez mil nuevos soles.

II. **DISPONER** que Secretaría archive el cuaderno de Revisión de sentencia en esta Corte Suprema. Hágase saber y archívese. Intervienen los señores jueces supremos Neyra Flores y Malca Guaylupo, por licencia de los señores Prado Saldarriaga y Barrios Alvarado.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

MALCA GUAYLUPO

JS/gc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianiqa Chávez Veramendi  
Secretaria (e)  
Sala Penal Transitoria  
CORTE SUPREMA